

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0481-2CP2-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Arturo González Cruz.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	01 de agosto de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de agosto de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### **II.- SINOPSIS**

Apoyar a las personas privadas de su libertad contando con actividades laborales y educativas, las cuales se deberán realizar satisfactoriamente para su internamiento y después del mismo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b> ...</p> <p><b>I. a la XIX. ...</b></p> <p><b>XX. Plan de actividades:</b> A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reformen</b> la fracción XX del artículo 3, la fracción VII del artículo 11, el segundo párrafo del artículo 83, artículo 84, 85, la fracción III del artículo 92, artículo 104, la fracción I del artículo 117, la fracción IV del artículo 137, la fracción IV del artículo 141; y se adiciona la fracción XIII al artículo 40 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p><b>Artículo 3. Glosario</b> Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a XIX. (...)</p> <p><b>XX. Plan de actividades:</b> A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales y educativas <b>obligatoriamente</b>, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;</p>

**XXI. a la XXVII. ...**

**Artículo 11. ...**

...

**I. a la VI. ...**

**VII.** Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;

**VIII. a la IX. ...**

**Artículo 40. ...**

...

**I. a la X. ...**

**XI.** Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del Centro Penitenciario, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre personas privadas de la libertad, y

XXI. a XXVII. (...)

**Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario**

Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

I. a VI. (...)

VII. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades, **que necesariamente deberá incluir actividades laborales y educativas, las cuales se deberán realizar satisfactoriamente;**

VIII. a IX. (...)

**Artículo 40. Faltas disciplinarias graves**

Las sanciones que establezcan las normas disciplinarias serán proporcionales al daño que ocasione la infracción. Sólo se podrán considerar como faltas disciplinarias graves:

I. a X. (...)

XI. Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del Centro Penitenciario, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre personas privadas de la libertad;

XII. Evadirse o incumplir con las medidas de vigilancia, supervisión o monitoreo establecidas durante el goce de un permiso extraordinario por razones humanitarias.

**No tiene correlativo**

...

**Artículo 83. ...**

...

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.

...

XII. Evadirse o incumplir con las medidas de vigilancia, supervisión o monitoreo establecidas durante el goce de un permiso extraordinario por razones humanitarias, **y**

**XIII. Incumplir con las actividades laborales y educativas de carácter obligatorio que integran el Plan de Actividades.**

(...)

Artículo 83. El derecho a la educación

(...)

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será **obligatoria**, laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.

(...)

**Artículo 84.** *Posibilidad* de obtención de grados académicos

Las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos.

**Artículo 85.** ...

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. *Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.*

**Artículo 92.** ...

...

**I a la II.** ...

**III.** Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;

**IV a la VII.** ...

...

...

Artículo 84. Obtención de grados académicos

Las personas privadas de su libertad **accederán** al sistema educativo y podrán obtener grados académicos o técnicos.

Artículo 85. Enseñanza básica, de media superior y superior

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios **desde la educación básica hasta el nivel superior gratuitamente. La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas para ampliar la oferta educativa, su calidad y para otorgar la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.**

Artículo 92. Bases del trabajo

El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. a II. (...)

**III.** Tendrá carácter **obligatorio**, formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;

IV. a VII. (...)

(...)

(...)

**Artículo 104.** Elaboración del Plan de Actividades

Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.

La determinación del Plan de Actividades por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

**Artículo 117.** ...

...

Artículo 104. Elaboración del Plan de Actividades

Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad, **que necesariamente deberá incluir actividades laborales y educativas, las cuales se deberán realizar satisfactoriamente.** Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.

La determinación del Plan de Actividades por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el Plan de Actividades y cuestiones relacionadas con ambas.

Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:

**I.** Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa;

**II a la IV. ...**

...  
...

**Artículo 137. ...**

...

**I a la III. ...**

**IV.** Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

**V a la VII. ...**

...

I. Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa. **No procederá contra la obligatoriedad de realizar satisfactoriamente las actividades laborales y educativas que integren el Plan de Actividades;**

II. a IV. (...)

(...)  
(...)

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

I a III. (...)

IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud, **que necesariamente deberá incluir la realización satisfactoria de actividades laborales y educativas;**

V. a VII. (...)  
(...)

(...)



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 141.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I a la III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p><b>V a la VII.</b> ...</p> <p>...</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada (...)</p> <p>(...)</p> <p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud, <b>que necesariamente deberá incluir la realización satisfactoria de actividades laborales y educativas;</b></p> <p>V. a VII. (...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p><b>SEGUNDO.</b> Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.</p>
--	---

*NATHALIE MARTÍNEZ MATUS.*